

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Trabajo e Inmigración
Tesorería General de la Seguridad Social
Dirección Provincial de Murcia

20307 Edicto de notificación de resoluciones sobre derivación de responsabilidad solidaria por débitos a la Seguridad Social a deudores no localizados.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a notificar a los deudores que se relacionan (administradores sociales), ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles la Resolución sobre derivación de responsabilidad solidaria dictada por esta Dirección Provincial (Subdirección de Recaudación Ejecutiva) en los expedientes que se indican y como consecuencia de los débitos contraídos con la Seguridad Social por las empresas que se mencionan, cuya parte dispositiva dice así:

EXPEDIENTE N.º 0495/2009: Declarar al Administrador D/D.ª JULIO ANTONIO RAMOS CARRASCO con DNI n.º 074334651P, CCC: 30118391781 y domicilio en ABARAN, AV CONSTITUCION n.º 15 1.º A, responsable solidario de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa CAOBA PURA, S.L., C.C.C. 30108402704 y CIF 0B73107344, cuyo importe que se reclama en esta resolución es de 10.410,43 euros.

EXPEDIENTE N.º 0499/2009: Declarar al Administrador D/D.ª JOSE IGNACIO NICOLAS FALCON con DNI n.º 048481268M, CCC: 30118392488 y domicilio en SAN JAVIER, CL LOS HONDOS, 10, responsable solidario de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa NIJIMUR 2007, S. L., C.C.C. 30115960216 y CIF 0B73515181, cuyo importe que se reclama en esta resolución es de 152.433,06 euros.

EXPEDIENTE N.º 0506/2009: Declarar al Administrador D/D.ª MARIA DOLORES MORENO ALARCÓN con DNI n.º 052122188W, CCC: 30118392993 y domicilio en CARTAGENA, CL MAYOR, 134 - BARRIO PERAL, responsable solidario de las deudas contraídas con la Seguridad Social por la empresa CASER CONTROL, S. L., C.C.C. 30114957577 y CIF 0B30799407, cuyo importe que se reclama en esta resolución es de 101.947,63 euros.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso de alzada ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes a contar desde el día de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley General de la Seguridad Social, en la redacción dada al mismo por el artículo 5 de la Ley 52/2003 de 10 de diciembre de Disposiciones Específicas en Materia de Seguridad Social (B.O.E. de 11 de diciembre) y artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. de 14-01-99).



Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 43.3 de la Ley 30/1992 citada.

La interposición del recurso no suspenderá el procedimiento recaudatorio salvo que se garantice el pago de la deuda (incluidos recargos, intereses y costas que procedan) con aval suficiente o se consigne el importe total de la deuda señalada, conforme a lo dispuesto en el artículo 30.5 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y 43.2 del R.D.1415/2004, de 11 de junio. En cuanto a la disposición de garantías y avales se estará a lo dispuesto en los artículos 27 y 28 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Finalizados los plazos determinados en el artículo 30 del Real Decreto Ley 1/1994 se iniciará el procedimiento de apremio mediante la emisión de la providencia de apremio con la aplicación del recargo que proceda, según establecen los artículos 27 y 34 del Real Decreto Legislativo 1/1994, de 10 de junio, en la redacción dada por la Ley 52/2003 y artículos 6 y 10 del Reglamento general de Recaudación de la Seguridad Social. Dicho recargo no será de aplicación cuando el mismo, como consecuencia del procedimiento recaudatorio seguido contra el primer responsable solidario, ya se hubiese devengado y figure exigido en el anexo citado.

Martes, 24 de noviembre de 2009.—La Subdirectora Provincial, Alicia de la Villa Gil.